

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 05001-31-10-007-2021-00405.

Interlocutorio Nro.626.

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido a través de apoderada judicial por la señora LILIANA GOMEZ RUIZ, actuando en calidad de madre de la adolescente I.R.G y en contra del señor NILSON FRANKLIN RAMIREZ; de su estudio se observa que está conforme a los preceptos legales, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora LILIANA GOMEZ RUIZ, actuando en calidad de madre de la adolescente I.R.G y en contra del señor NILSON FRANKLIN RAMIREZ.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem).

TERCERO: Previo a atenderse al emplazamiento al demandado, y luego de consultar en el BDU: Consultas ADRES, se evidencia que el señor NILSON FRANKLIN RAMIREZ, identificado con la C.C Nro. 71.742.830, se encuentra afiliado en la EPS SAVIA SALUD, régimen subsidiado; en atención a ello, se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de que a la mayor brevedad posible informe a este Despacho datos tales como: dirección del lugar de residencia, teléfono y/o número de celular, y demás datos que se encuentren en la base de datos de dicha entidad y que puedan ser útiles para determinar el domicilio y/o residencia del mismo. Ofíciase en tal sentido. Lo

anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso a la parte demandada, y de evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado

CUARTO: De conformidad con el artículo 61 del C.C., se cita, a través de telegrama o en su defecto por edicto, a los parientes cercanos por línea materna y paterna de la adolescente I.R.G, los que deberán ser oídos en su oportunidad legal.

QUINTO: Téngase como parte del presente proceso, al Procurador y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. ORFILIA DEL SOCORRO SOSTO SOTO, portadora de la T.P. Nro. 73.643 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Familia 007 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7f1d0631fb0c8a9d047ef50f64c74ef113cff6082bf057e1f2fd2e2b3c7bb792

Documento generado en 27/08/2021 08:57:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>